

2023-167

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA



Manizales, treinta de mayo de dos mil veintitrés.

SENTENCIA No. 110

ASUNTO

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

SOLICITANTES: MAURICIO ANDRÉS OSPINA GIRALDO y
LUZ NANCY LOAIZA MARTÍNEZ

RADICADO: 17001-31-10-007-2023-00167-00

Procede este Despacho Judicial a dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovido por los señores **MAURICIO ANDRÉS OSPINA GIRALDO y LUZ NANCY LOAIZA MARTÍNEZ**, a través de apoderado judicial, por solicitarlo conjuntamente las partes.

ANTECEDENTES:

Actuando a través de apoderado judicial los señores **MAURICIO ANDRÉS OSPINA GIRALDO y LUZ NANCY LOAIZA MARTÍNEZ**, promovieron demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** de mutuo acuerdo, basando sus pretensiones con fundamento en los hechos que se resumen así:

Contrajeron matrimonio civil el día 21 de mayo de 2016 en la Notaría Cuarta de esta ciudad, acto registrado bajo el serial No. 06920381.

Dentro del matrimonio no se procrearon hijos.

Con la demanda se aportó únicamente el registro civil de matrimonio, requiriéndose a la parte interesada para que allegara los de nacimiento de los esposos, sin que haya dado cumplimiento.

Solicitan los interesados el decreto del divorcio por mutuo acuerdo, se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, ambos atenderán su propia subsistencia y se disponga la inscripción de la sentencia en el libro correspondiente.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 154, numeral 9 del Código Civil, los esposos pueden obtener el divorcio o cesación de los efectos civiles del matrimonio por el

mutuo consentimiento. Además, para ello se requiere que la solicitud se haga en forma conjunta, como en efecto lo hicieron las partes.

No habiendo objeción alguna a la petición de los solicitantes, se decretará el divorcio del matrimonio civil contraído por la pareja **OSPINA - LOAIZA**, toda vez que reúne los requisitos de ley.

Así mismo se aprobará el acuerdo al que llegaron las partes así:

No habrá obligaciones alimentarias entre ellos, cada uno velará por su propia subsistencia y manutención, así mismo tendrán residencia separada.

Se inscribirá esta decisión en las oficinas correspondientes. Por secretaría se libraré oficio a la Notaría 4 y, una vez se suministre información sobre el sitio donde se encuentran registrados los nacimientos de las partes, así mismo se procederá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES (CALDAS)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL que contrajeron los señores **MAURICIO ANDRÉS OSPINA GIRALDO** C.C. 16.074.982 y **LUZ NANCY LOAIZA MARTÍNEZ** C.C. 30.317.047, celebrado el 21 de mayo de 2016 en la Notaría Cuarta de esta ciudad, acto registrado bajo el serial 06920381.

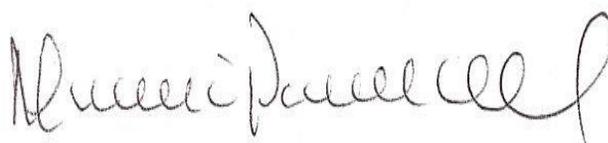
SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

TERCERO: DISPONER que los cónyuges pueden tener residencias separadas y cada uno velará por su propia subsistencia.

CUARTO: OFICIAR al funcionario respectivo para que tome nota de esta sentencia en el registro civil de matrimonio de las partes, en el libro de varios y en los registros civiles de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

QUINTO: REMITIR copia de esta decisión al apoderado que representa a las partes en este proceso, ordenando el archivo, una vez cumplido con lo anterior.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ

Oecp.

2023-167

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee47cf7a1921c2be16f9247c8e639050dc9c13433c6314d5aef3950b5e0f2b4**

Documento generado en 30/05/2023 04:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>